

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 14 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### NEGOCIADO 1.º

#### ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES.

#### DIRECCION DE GOBIERNO.

Lista de los electores que han concurrido á emitir su voto en la eleccion parcial para Diputado á Cortes por el distrito de Sepúlveda en los días 11 y 12 del corriente.

#### DISTRITO DE SEPULVEDA.

#### 1.ª SECCION--Sepúlveda.

#### PRIMER DIA.

Núm.	NOMBRES.	PUEBLOS.
1	D. Félix Ubon	Sepúlveda.
2	Antonio Guadilla	id.
3	Pedro Velasco	id.
4	Bernabé Serna	id.
5	Agustin Hernandez	Pedraza.
6	Juan Calle	id.
7	Manuel Trapero	Sepúlveda.
8	José Contreras	Pedraza.
9	Nemesio Sanchez	Sepúlveda.
10	Marcelino Arranz	Turrubuelo.
11	Félix Ruiz	Navafria.
12	Manuel Gonzalez	id.
13	Manuel Orcajo Roldan	Sepúlveda.
14	Manuel Barrio	Siguero.
15	José Illana	Castillejo.
16	Juan Francisco Fuente	Condado.
17	Santiago Sanz	id.
18	Manuel Martin	id.
19	Juan Perez	id.
20	Sebastian Gilarranz	id.
21	Manuel Benito	id.
22	Mateo Casado	id.
23	Cándido Casla	Condado.
24	Juan de Frias	id.

25	D. José Casla	Condado.
26	Julian Matesanz	Pradena.
27	Nicolás Sanz	id.
28	José Matesanz	id.
29	Gabriel Matesanz	id.
30	Eladio Matesanz	id.
31	Antonio Garcia	Aillon.
32	Manuel Madroño	id.
33	Santiago Rodriguez	id.
34	Donato Bermudez	id.
35	Juan Sanz Miguel	id.
36	Felipe Grisolia	id.
37	Francisco Provencio	Turrubuelo.
38	Gregorio Martin	id.
39	Mariano Montalban	Sepúlveda.
40	Antolin Arribas	El Corral.
41	Fausto Acero	id.
42	Miguel Casla	Condado.
43	Ramon de Frutos	Navares de Enmedio.
44	Donato Casado	Condado.
45	Juan Casla Perez	id.
46	Santiago Ruiz	id.
47	Angel Ruiz	id.
48	Manuel Casla	id.
49	Juan Gilarranz	id.
50	Manuel Garcia	Valleruela de Sepúlveda.
51	Eugenio Benito	id.
52	Tomas Alvaro	La Matilla.
53	Francisco Berzal	id.
54	Vicente Garcia	id.
55	Anastasio Sacristan	Cabezuela.
56	Antonio Herrero	id.
57	Victor Gomez	id.
58	Agustin Sacristan	id.
59	Manuel Virseda	id.
60	Pablo de Miguel	id.
61	Leon Gutierrez	Siguero.
62	Eugenio Jimeno	Fresno.
63	Pedro Orrubia	Navares de las Cuevas.
64	Julian Benito	Siguero.
65	Pablo Estebanz	Condado.
66	Antonio Alvaro	Sotillo.
67	Valentin Rebilla	id.
68	Manuel del Rio	Fresno.
69	Agustin Manzanares	Duraton.
70	Blas Martin	Aldeonsancho.
71	Antonio Garcia	Boceguillas.
72	Vicente Gonzalez	id.
73	Manuel Garcia	id.
74	Santiago Sanz	id.
75	Toribio Hernando	id.
76	José Arranz	Duraton.
77	Lázaro del Barrio	id.
78	Manuel Baraona	Turrubuelo.
79	Pascual Guijarro	Navares de las Cuevas.
80	Eugenio Miguel	Encinas.
81	Roque Guijarro	Navares de las Cueva.
82	Jacinto Manzanares	Duraton.
83	José Martin	Fresno.
84	Pedro Gonzalez	Aldeonte.
85	Gregorio Martin	id.
86	Toribio Arranz	Barbolla.
87	Matias Estebanz	id.
88	Anselmo Ribero	Siguero.
89	Florentino Ribero	id.

90	D. Santos Arranz	Siguero.
91	Julian Gutierrez	id.
92	Frutos Alonso	Fresno.
93	Francisco Martin	Siguero.
94	Felipe Gomez	id.
95	Isidro Esteban	id.
96	Bartolomé del Bal	Duraton.
97	Andrés Jimeno	Bercimuel.
98	Juan Yague	id.
99	Francisco Garcia	id.
100	Antolin Martin	id.
101	Gabriel Gutierrez	id.
102	Juan Alonso	Castroserna.
103	Antonio Benito	Santa Marta.
104	Valentin Asenjo	id.
105	José Esteban	Perorubio.
106	José Burgos	id.
107	Lorenzo Herranz	id.
108	Antonio Perez	id.
109	Gerónimo Probanco	Encinas.
110	Diego de Frutos	id.
111	Lorenzo Poza	El Valle.
112	Nicomedes Benito	Pradales.
113	Tomas Montes	id.
114	Angel Sanz	id.
115	Gregorio Padilla	id.
116	Pedro Garcia	Onrubia.
117	Martin Garcia	Cedillo.
118	Fernando Lopez	id.
119	Pedro Martin	id.
120	Julian Berzal	Perorrubio.
121	Manuel Matesanz	Valdesimonte.
122	Antonio Perez	id.
123	Isidro Pastor	id.
124	Ciriaco Garcia	Vallueta de Sepúlveda.
125	José Benito	San Pedro de Gaillos.
126	Rafael Llorente	id.
127	Pablo Bravo	id.
128	Pedro Selastia	Perorrubio.
129	Wenceslao Gomez	Pedraza.
130	Francisco Guijarro	El Villar.
131	Pedro Velasco	id.
132	Tomas Garrido	Perorrubio.
133	Bruno Garcia	id.
134	Gregorio Martin	Aldeonte.
135	Mamerto Barbero	Pedraza.
136	José de Córdoba	Sepúlveda.
137	Antonio Martinez	id.
138	Santiago Bordet	Fresno.
139	Juan Martinez	Sepúlveda.
140	Serapio del Rio	id.
141	Francisco Eulogio Pastor	id.
142	Guillermo Castillo	id.
143	Antonio Plaza	id.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

Sr. Vizconde de la Armeria. 143

Así resulta de la lista que se ha de esponer al público a las ocho de la mañana del dia siguiente, y consta ademas en el expediente de elecciones de que certificamos.—El presidente, Juan Martinez.—El Secretario escrutador, Francisco Eulogio Pastor.—El Secretario escrutador, Guillermo del Castillo.—El Secretario escrutador, Serapio del Rio.—El Secretario escrutador, Antonio de la Plaza.

SEGUNDO DIA.

1	D. Francisco Mayor	Aldehorno.
2	Domingo Cristóbal	Sepúlveda.
3	Pablo Benito	Matilla.
4	Gregorio Peña	Navares de Ayuso.
5	Donato Baraona	Duruélo.
6	Manuel Orcajo Oribe	Sepúlveda.
7	Zacarias Martin	Siguero.
8	José Martin	Castla.
9	Ventura Matesanz	Idem.
10	Leon Martin	Ventosilla.
11	Epifanio Perez	Cerezo.
12	Manuel Vinuesa	Aldealcorbo.
13	Matias Vinuesa	Sepúlveda.
14	Blas Lopez	Idem.
15	Bernardino Gil	Castla.
16	José Municio	Idem.
17	Julian Gil	Idem.
18	Lorenzo Clemente	Pedraza.
19	Casimiro Clemente	Idem.
20	Tomás Sanz	Pradena.
21	Manuel Martin	Fresnillo.
22	Francisco Dominguez	Idem.
23	Santos Provencio	Idem.
24	Domingo Villas	Idem.
25	Francisco de Alvaro	Pradena.
26	Frutos de Alvaro	Idem.

27	D. Manuel Martin	Boceguillas.
28	Nicolás Garcia	Idem.
29	Pablo Martin	Barbolla.
30	Domingo Lopez	Boceguillas.
31	Tiburcio Garcia	Idem.
32	Jorge Gomez	Barbolla.
33	Manuel Esteban	Condado.
34	Juan Arribas	Barbolla.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

Sr. Vizconde de la Armeria. 34

La lista anterior está conforme con la que consta en el expediente de elecciones a la que nos remitimos y certificamos. Sepúlveda 12 de Enero de 1861.—El Presidente, Juan Martinez.—El Secretario escrutador, Francisco Eulogio Pastor.—El Secretario escrutador, Guillermo del Castillo.—El Secretario escrutador, Serapio del Rio.—El Secretario escrutador, Antonio de la Plaza.

2.ª SECCION.--Riaza.

PRIMER DIA.

Núm.	NOMBRES.	PUEBLOS.
1	D. Pedro Gonzalez Duran	Riaza.
2	Julian Marina Mayor	Grado.
3	Julian Bravo	id.
4	Benito Ibañez	Serracin.
5	Pedro Martin	Rivota.
6	Clemente de Diego	Villacorta.
7	Nicolás Esteban	Ribota.
8	Pedro Garcia	El Campo.
9	Antonio Parra	Villacorta.
10	Carlos de la Iglesia	Riahuellas.
11	Mariano Gimeno	Mrzagatos.
12	Marcos Yague	Fuentemizarra.
13	Faustino Babon	Serracin.
14	Aquilino de la Fuente	Moral.
15	Domingo Garcia	Estebanvela.
16	Francisco Muñoz	id.
17	Rufino Muñoz	id.
18	Francisco Blanco	Riaza.
19	Anselmo Marques	id.
20	Salvador de la iglesia	Cascajares.
21	Angel Moreno	id.
22	Primo Sanz	id.
23	Luis Alonso	Saldaña.
24	Manuel Santa Maria	id.
25	Silvestre Muñoz	Villacorta.
26	Juan José Esteban	Valvieja.
27	Juan Benito Esteban	id.
28	Felipe Muñoz	Villacorta.
29	Eugenio Moreno	Campo.
30	Esteban de Grado	Madriguera.
31	Esteban Cerez	id.
32	Juan Rivera	Cascajares.
33	Telesforo Esteban	Valdevarnés.
34	Benancio Granda	id.
35	Manuel Barbolla	El Campo.
36	Narciso Llañez	Aldealengua de Santa Maria.
37	José Carrasco	Baraona.
38	Ambrosio Medrano	Estebanvela.
39	Ildefonso Villa	id.
40	Manuel Garcia Villa	id.
41	Julian Blanco	Negredo.
42	Vicente Martin	Villacorta.
43	Aniceto Martin	Campo.
44	Andrés Martin	id.
45	Casimiro Azuara	Estebanvela.
46	Sabas Garcia	Riaguas.
47	Ramon Sancho	id.
48	José del Rio	id.
49	Felipe Cuesta	id.
50	Baltasar de Agüeda	id.
51	Marcos Arranz	id.
52	Dámaso Miguel	Alcoñada.
53	Ramon de Dios	Riaguas.
54	Domingo Garcia	id.
55	Santos Moreno	Baraona.
56	Francisco Moreno	Riaza.
57	Pedro Santigan Carlos	id.
58	Miguel Arranz	id.
59	José Rodriguez	id.
60	Urbano Macarrón Alvarez	id.
61	Angel Villas	id.
62	José Esteban	Santibañez.
63	Miguel Garcia	id.
64	Pedro Gimenez	id.
65	Teodoro Siguero	id.
66	Antonio Garcia	Aldealengua.
67	Fernando Albertos Herrero	Santibañez.
		Riaza.

68	D. Mariano Sierra	Estebanvela.
69	Manuel Moreno	Riaza.
70	Manuel Ramirez	id.
71	Felipe Gil	id.
72	Mariano Moreno	Pajares.
73	Gregorio Carretero	Riaza.
74	Saturio Moreno	id.
75	Frutos Sanz de Sanz	id.
76	Cándido Alvarez	id.
77	Julian Moreno	id.

**CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.**

Sr. Vizconde de la Armeria. 77

Riaza 11 de Enero de 1861. El presidente, Cándido Alvarez. Los Secretarios escrutadores, Gregorio Carretero. Saturio Moreno. Julian Moreno. Frutos Sanz de Sanz.

**SEGUNDO DIA.**

1	D. Juan Martin Arranz	Riaza.
2	Damaso Sanz Mate	id.
3	José Sanz Moreno	id.
4	Antonio Moreno Asenjo	id.
5	Antonio Arranz Asenjo	id.
6	José Sanz Martin	id.
7	Francisco Redondo Gonzalo	id.
8	Pedro Pardo	id.
9	Félix Redondo Coloma	id.
10	José Villa	Estebanvela.
11	Justo de la Fuente	Riaza.
12	Gaspar Rodriguez	id.
13	Antonio Redondo Garcia	id.

**CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.**

Sr. Vizconde de la Armeria. 13

Riaza 12 de Enero de 1861. El presidente, Cándido Alvarez. Los Secretarios escrutadores, Gregorio Carretero. Saturio Moreno. Frutos Sanz. Julian Moreno.

**ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 29 de Diciembre último me dice de Real orden lo siguiente:

El artículo 4.º de la ley vigente de prisiones confiere al Gobierno la facultad de nombrar los Alcaldes de las cárceles de las capitales de provincia y partidos judiciales, á propuesta de los Gobernadores, y á estos los de los otros empleados subalternos de las mismas; mas como quiera que dando á la última parte de este precepto una interpretación equivocada, una latitud contraria á su espíritu y aun á su mismo literal contexto, se venga observando la práctica de que se provean en igual forma otros cargos y destinos pertenecientes al servicio de cárceles que no deben comprenderse en la expresada denominacion; la Reina (Q. D. G.), á quien he hecho presente la necesidad de corregir este abuso en oposicion con los buenos principios administrativos y con las disposiciones generales sobre la provision de los empleados públicos, segun su categoria, se ha dignado declarar, que los subalternos á que el precitado artículo de la ley se refiere son únicamente los porteros, mozos, llaveros y demas dependientes subordinados de los Alcaldes, cuyo sueldo anual no exceda de 3,000 rs. en las provincias y de 4,000 en Madrid; correspondiendo en su consecuencia á la Direccion general de Establecimientos penales, ó á este Ministerio respectivamente, el nombramiento para el desempeño de todos los demas cargos. Con esta ocasion, se ha servido asimismo S. M. resolver que la provision de las plazas de portero de entrada ó rastrillo en las cárceles de las

capitales de provincia, y en todas las de los partidos judiciales, donde le hubiere, deberá hacerse á propuesta del Alcalde responsable de la custodia de los presos, el cual elevará á la Direccion general, por conducto del Gobernador de la provincia, ó á este directamente segun proceda, la correspondiente terna; debiendo runir los comprendidos en ella las circunstancias siguientes: tener veinticinco años por lo menos y no pasar de los cincuenta; haber servido en cualquiera de las armas ó institutos del ejército, y obtenido la licencia absoluta con buena nota; acreditar estos requisitos y el de moralidad, y no haber sido procesados, con los documentos necesarios.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia, á quienes pueda tocar su inmediato cumplimiento; Segovia 8 Enero 1861. El Gobernador, Félix Fanlo.

**OBRAS CIVILES.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 24 del propio mes de doce á una de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion y reparacion que se han de ejecutar en la casa Cuartel y caseta que ocupa la fuerza de la Guardia civil en el puerto de Navacerrada, cuyos presupuestos ascienden el primero ó sea el de ampliacion de la casa Cuartel, á la cantidad de 19060 rs. 50 cént. y el segundo á la de 728 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en el local que ocupa este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Secretaría del expresado Gobierno para conocimiento del público, el plano, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán por separado en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será la del 10 por 100 del importe de los presupuestos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en títulos de la deuda del 3 por 100, el cual concluido el acto del remate será devuelto á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion por espacio de diez minutos, adjudicandose en el acto al que ofrezca mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. Segovia 12 de Enero de 1861. El Gobernador, Félix Fanlo.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras anunciadas en el Boletin oficial del..... dia..... en la cantidad de (en letra) con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

rar la higiene pública y sanidad de las poblaciones.

Segovia 12 de Enero de 1861. El Gobernador, Félix Fanlo.

**SECCION DE ESTADISTICA.**

Censo de poblacion.

CIRCULAR NÚM. 14.

En mi circular de 3 del corriente mes y en la regla 4.ª se dice que en la línea 6.ª del estado núm. 2 de clasificacion de habitantes por profesiones, oficios, etc, deben ponerse los niños que van á la escuela. Entiéndase que se trata de los estados núm. 2 en corto, que son los que se han remitido á la mayor parte de los pueblos de esta provincia, y de ninguna manera de los referidos estados núm. 2 en largo, que se han remesado á las poblaciones de mas habitantes, donde por consiguiente hay mayor número de profesiones, y los niños que van á la escuela se inscribirán en la línea 29.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas del Censo. Segovia 10 de Enero de 1861. El Gobernador, Félix Fanlo.

**SECCION DE ESTADISTICA.**

Censo de poblacion.

CIRCULAR NÚM. 15.

A pesar de lo prevenido en el artículo 59 de la Real instruccion de 10 de Noviembre para llevar á efecto el Real decreto de 31 de Octubre último, por el que se dispone la formacion del Censo general de poblacion, y de mi circular de 27 de Diciembre inserta en el Boletin oficial número 157, todavia no han manifestado los pueblos que á continuacion se espresan el número de cédulas de inscripcion que se hayan recogido en cada municipalidad.

En su consecuencia debo advertir á todos los Alcaldes y Secretarios que esten en descubierto respecto al mencionado servicio, que si al recibir este periódico oficial no cumplimentan cuanto sobre el particular se halla ordenado, les impondré el castigo á que por su desobediencia los considere acreedores.

Segovia 12 de Enero de 1861. El Gobernador, Félix Fanlo.

**SANIDAD.**

CIRCULAR NÚM. 13.

Las Juntas municipales de Sanidad deberán renovarse cada dos años, conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio del año próximo pasado. Y como la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia no hayan remitido aun á este Gobierno las propuestas de los individuos que han de componer estas Corporaciones en el bienio de 1861 y 1862, he dispuesto prevenirles por medio de esta circular, que las presenten antes del dia 20 del corriente, debiendo no olvidar al tiempo de la formacion de las ternas que las personas llamadas por la ley para constituir las Juntas son, el Alcalde presidente nato, un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía, donde los hubiese de las tres clases, un Veterinario y tres vecinos.

Encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos el puntual cumplimiento de este importante servicio, cuyos resultados son asegu-

Pueblos que faltan que decir el número de cédulas útiles que han recogido.

**Partido de Cuellar.**

- Aguilafuente.
- Arroyo de Cuellar.
- Calabazas.
- Cobos de Fuentidueña.
- Chañe.
- Chatun.
- Fresneda de Cuellar.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentesauco.
- Fuentesoto.
- Pinarejos.
- Pinarnegrillo.
- Remondo.
- Samboal.
- San Martín.
- Torrejilla del Pinar.
- Valliedas.
- Zarzuela del Pinar.

**Partido de Riaza.**

- Montejo de la Serrezuela.
- Moral.
- Onrubia.
- Pajares.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riofrio de Riaza.
- Santibañez de Aillon.

**Partido de Santa María de Noya.**

- Aragoneses.
- Bernardos.
- Labajos.
- Martín Muñoz de las Posadas.
- Melque.
- Pascuales.
- Santuste de San Juan Bautista.
- Villacastin.
- Villoslada.

**Partido de Segovia.**

- Bernuy de Porreros.
- Cubillo.
- Espirdo.
- Huetos.
- Lastrilla.
- Losa.
- Madrona.
- Palazuelos.
- Salceda.
- San Ildefonso.
- Valdeprados.
- Valverde.
- Vegas de Matute.

**Partido de Sepúlveda.**

- Aldeacorbo.
- Aldeanuncho.
- Arcones.
- Cabezuela.
- Carrascal del Rio.
- Castillejo de Mesleón.
- Castroserracin.
- Cerezo de abajo.
- Daruero.
- Encinas.
- Fresnillo.
- Fuenterrebollo.
- Gragera.
- Matilla.
- Perorrubio.
- Rebollo.
- Santo Tomé.
- Siguero.
- Sotillo.
- Turrubuelo.
- Valdesimonte.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de primer orden de las Rozas á Segovia, durante el presente año, cuyos presupuestos ascienden á la cantidad de 134.696 reales y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será la del 1 por 100 del importe de cada uno de los presupuestos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales. Segovia 9 de Enero de 1861.—Félix Fanlo.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 9 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales que constan en los respectivos presupuestos para la conservacion y reparacion de la parte de carretera de las Rozas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo los espresados acopios con estricta sujecion á los espresados presupuestos y condiciones facultativas y económicas por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado á cada presupuesto, advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresare

detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del indicado servicio.

Fecha y firma del proponente.

**RECTIFICACION.**

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 5, correspondiente al día 11 del corriente, en la plana 2.ª, columna 2.ª, despues de la línea 37, debe entenderse redactado el párrafo que sigue del modo siguiente:

Una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento y declaracion de soldados con sugesion al modelo núm. 1.º que se inserta á continuacion.

Otra en que conste el V.º B.º del Alcalde manifestando el dia de salida, asi como del pueblo en que pernecten.

Segovia 13 de Enero de 1861.—El Secretario del Gobierno, Salvador Muro.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

**HIPOTECAS.**

La Direccion general de Contribuciones comunica á esta Administracion en 30 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que copiada dice asi:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual, manifestando los motivos que dieron lugar á que los plazos concedidos por las Reales ordenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos con relevacion de multas no produjeran todo el resultado apetecido; y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas apropiada para que se aprovecharan de ellos todos los interesados á quienes podian convenir por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estivales, cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo, trascurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion; teniendo presente ademas, que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la próruga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido despues de finalizada aquella. S. M. conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libras de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido; pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos, con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar.

La Administracion por su parte al publicar la preinserta Real orden, cree conveniente hacer algunas prevenciones para su mejor inteligencia y cumplimiento, acordando al efecto:

1.º Que la próruga empezará á contarse respecto á esta capital, desde el dia en que se publique dicha Real orden en el primer Boletin oficial de la provincia, y cuatro dias despues en los pueblos de la misma, y concluirá precisamente á los dos meses de las respectivas fechas.

2.º Que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, disponga cada uno que en el suyo respectivo, se publique la presente circular por medio de bando ó segun tengan costumbre, por espacio de tres dias consecutivos, cuidando que uno de ellos al menos sea festivo, y que la publicacion se haga en los puntos mas concurridos, y

3.º Que dichos Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, acusen á esta Administracion el recibo de la presente circular, despues de haber dado cumplimiento á las prevenciones que la misma contiene, y lo cual ejecutarán en el término mas breve, cuidando muy particularmente de espresar las fechas de los tres dias en que haya tenido lugar su publicacion, esperando no daran lugar á recuerdos ni prevenciones de ninguna especie. Segovia 7 de Enero de 1861.—El Administrador principal, José Juan de Martínez.

**Visita principal de Ganaderia y Cañadas de la provincia de Segovia.**

En virtud de ordenes superiores, de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia y á peticion de la Junta provincial de Agricultura se convoca una Junta general de Ganaderos de toda la provincia, que tendrá lugar el Jueves 24 del actual en casa del Señor D. Rafael Sacristan, calle de San Francisco, núm. 64. El objeto de la reunion será tratar asuntos sumamente interesantes á la Ganaderia y por consiguiente á la Agricultura.

Demasiado conveñido del mal estado en que se encuentra la ganaderia, con perjuicio de la agricultura, me astengo de encarecer la necesidad de adoptar prontas medidas para en lo posible acudir á su remedio; y por lo tanto, confiadamente cuento con la cooperacion y asistencia á dicha junta de la mayor parte de los ganaderos de toda la provincia. Segovia 13 de Enero de 1861.—El Visitador principal de ganaderia y cañadas, Gregorio Bayon.

**Alcaldia de Sangarcia.**

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública licitacion y en arriendo la casa carniceria y matadero de este pueblo, por todo el corriente año, bajo las condiciones formuladas por el Ayuntamiento en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria, debiendo tener efecto el primer remate á los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, incluso el de dicha insercion, y el segundo á los ocho dias de celebrado el primero, en las Casas Consistoriales á la hora de once á doce de la mañana, y bajo del tipo de 360 rs. Sangarcia 6 de Enero de 1861.—Ramon Ramiro.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.